



Asamblea General

Distr. general
25 de agosto de 2008
Español
Original: inglés

Sexagésimo tercer período de sesiones

Tema 66 del programa provisional*

Derecho de los pueblos a la libre determinación

Utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Nota del Secretario General

De conformidad con la resolución 62/145 de la Asamblea General y la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos, el Secretario General tiene el honor de transmitir a los miembros de la Asamblea el informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio de los pueblos a la libre determinación.

* A/63/150 y Corr.1.



Informe sobre la cuestión relativa a la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

Resumen

El Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación se estableció en julio de 2005 de conformidad con la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos. En virtud de su mandato, debe vigilar a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones en distintas partes del mundo, y estudiar los efectos de las actividades de las empresas privadas que ofrecen servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad militar en el mercado internacional, sobre el ejercicio de los derechos humanos.

De marzo de 2007 a abril de 2008 el Sr. José L. Gómez del Prado (España) fue el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo. A partir de abril de 2008, el Grupo de Trabajo estuvo encabezado por su Presidente-Relator, Sr. Alexander Nikitin (Federación de Rusia) e integrado por la Sra. Najat Al-Hajjaji (Jamahiriya Árabe Libia), la Sra. Amada Benavides de Pérez (Colombia) y la Sra. Shaista Shameem (Fiji).

El presente informe se ha elaborado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos, en la que la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que presentara un informe anual a la Asamblea General y de conformidad con lo dispuesto en la resolución 62/145 de la Asamblea.

En la sección I, se reseña el contenido del informe; en la sección II se describen las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo, en particular durante su tercer período de sesiones, celebrado en abril de 2008, y se resumen las conclusiones de la misión sobre el terreno que se llevó a cabo en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. También se hace referencia a las medidas adoptadas con arreglo a los procedimientos de comunicaciones del Grupo de Trabajo y a las consultas celebradas con representantes de los gobiernos, de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y del sector académico.

En la sección III se presenta un panorama general de los acontecimientos internacionales relativos a la cuestión de los mercenarios, las actividades relacionadas con los mercenarios y las de empresas militares y de seguridad privadas.

En la sección IV se presenta un proyecto de los principios, directrices y criterios elaborados por el Grupo de Trabajo con miras al posible desarrollo de mecanismos normativos nacionales e internacionales destinados a reglamentar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Este es el primer paso para presentar propuestas concretas sobre posibles normas complementarias y nuevas orientadas a subsanar las deficiencias existentes, así como directrices generales o

principios básicos que promuevan una mayor protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación y, al mismo tiempo, hagan frente a las amenazas actuales y nuevas que suponen los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos y las empresas militares y de seguridad privadas, en cumplimiento del mandato establecido por el Consejo de Derechos Humanos.

En la sección V se abordan las futuras actividades del Grupo de Trabajo, y en la sección VI figuran sus conclusiones y recomendaciones.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	4
II. Actividades del Grupo de Trabajo	5
A. Tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo	5
B. Misiones sobre el terreno	5
1. Misión en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	5
2. Preparación de otras misiones	6
C. Consulta regional	6
D. Comunicaciones	7
E. Otras actividades	7
III. Acontecimientos internacionales y regionales	8
IV. Principios, directrices y criterios para establecer mecanismos de reglamentación nacionales e internacionales	12
A. Normas jurídicas	12
B. Registro	14
C. Expedición de licencias	15
D. Mecanismos de rendición de cuentas	16
E. Capacitación en las esferas de investigación de antecedentes, cuestiones jurídicas y derechos humanos	16
F. Supervisión	17
V. Actividades futuras	18
VI. Conclusiones y recomendaciones	18
 Anexo	
Situación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, al 8 de agosto de 2008	23

I. Introducción

1. La Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 2005/2, decidió establecer un grupo de trabajo sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, integrado por cinco expertos independientes, por un período inicial de tres años. Entre marzo de 2007 y abril de 2008, el Sr. José L. Gómez del Prado (España) fue el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo. En su tercer período de sesiones, en abril de 2008, de conformidad con sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo eligió Presidente-Relator al Sr. Alexander Nikitin (Federación de Rusia). El Grupo está integrado además por la Sra. Najat Al-Hajjaji (Jamahiriya Árabe Libia), la Sra. Amada Benavides de Pérez (Colombia) y la Sra. Shaista Shameem (Fiji).

2. En su séptimo período de sesiones, el Consejo de Derechos Humanos, en su resolución 7/21, prorrogó por tres años el mandato del Grupo de Trabajo con el fin de: elaborar y presentar propuestas concretas sobre posibles normas complementarias y nuevas destinadas a colmar las lagunas existentes, así como directrices generales o principios básicos que promuevan el aumento de la protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, al hacer frente a las amenazas actuales y nuevas que suponen los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos.

3. En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Trabajo ha continuado, entre otras cosas, vigilando a los mercenarios y las actividades relacionadas con ellos en todas sus formas y manifestaciones, y analizando los efectos de las actividades de las empresas privadas que ofrecen servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad militar en el mercado internacional, sobre el ejercicio de los derechos humanos. En el período que se examina el Grupo de Trabajo celebró su tercer período de sesiones, en Ginebra, del 7 al 11 de abril de 2008; realizó una visita al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y organizó la Consulta Regional para América Latina y el Caribe sobre los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privada en el disfrute de los derechos humanos: regulación y supervisión.

4. A los efectos del presente informe, si bien reconoce los problemas que plantean las definiciones de términos, al referirse a las empresas militares y de seguridad privadas el Grupo de Trabajo incluye a las empresas privadas que prestan algún tipo de servicios de asistencia, capacitación, abastecimiento y asesoramiento relacionados con la seguridad, incluidos los de apoyo logístico no armado, guardias de seguridad armados, y servicios propios de las actividades defensivas u ofensiva militares o relacionadas con la seguridad, particularmente en zonas de conflicto armado.

5. Consiguientemente, en virtud de la resolución 62/145 de la Asamblea General, el Grupo de Trabajo presenta su tercer informe a la Asamblea General para que lo examine en su sexagésimo tercer período de sesiones.

II. Actividades del Grupo de Trabajo

A. Tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo

6. En su tercer período de sesiones, celebrado en Ginebra del 7 al 11 de abril de 2008, el Grupo de Trabajo eligió al Sr. Alexander Nikitin (Federación de Rusia) como su Presidente-Relator para el próximo año y realizó consultas con representantes de los Estados Miembros, organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), académicos, organizaciones no gubernamentales y una asociación de empresas militares y de seguridad privadas.

7. Tras haber examinado la situación existente en algunos países, el Grupo de Trabajo decidió enviar cartas en las que efectuaba o reiteraba la petición de que se le invitara a visitar Armenia, Azerbaiyán, Colombia, los Estados Unidos de América y Guinea Ecuatorial. En una carta de fecha 24 de junio de 2008, el Gobierno de los Estados Unidos comunicó al Grupo de Trabajo que aceptaba su petición para visitar ese país. El Grupo de Trabajo decidió también que, en cumplimiento de la resolución 7/21 del Consejo de Derechos Humanos, la próxima consulta regional se celebraría para los países del Grupo de Europa oriental y la región de Asia central. Por último, el Grupo de Trabajo adoptó también una decisión sobre los procedimientos para la elaboración de directrices destinadas a reglamentar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas.

B. Misiones sobre el terreno

1. Misión en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

8. Una delegación del Grupo de Trabajo, integrada por su Presidente-Relator y uno de sus miembros, visitó el Reino Unido del 26 al 30 de mayo de 2008.

9. El informe general de la misión, incluidas sus conclusiones y recomendaciones, se presentará en un próximo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. A continuación se proporciona una sinopsis de sus observaciones preliminares al finalizar la visita.

10. Durante su visita, el Grupo de Trabajo recogió información útil para el cumplimiento de su mandato que, entre otras cosas, incluye la vigilancia y el estudio de los efectos de las actividades de las empresas privadas que ofrecen servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad militares en el mercado internacional sobre el ejercicio de los derechos humanos, y la preparación de un proyecto de principios básicos internacionales que alienten a esas empresas a respetar los derechos humanos en sus actividades.

11. El Grupo de Trabajo examinó información relativa al sistema de reglamentación de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas constituidas legalmente por el Reino Unido. En ese proceso se reunió con representantes de organismos gubernamentales, instituciones de la sociedad civil y representantes de empresas militares y de seguridad privadas, como también con la Asociación Británica de empresas militares y de seguridad privadas.

12. El Grupo de Trabajo está recomendando que el Gobierno del Reino Unido lleve a cabo una nueva indagación general sobre la condición jurídica y la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas en el Reino Unido, con miras a elegir una de las seis opciones de reglamentación propuestas en el Libro Verde de 2005 y participe activamente en la elaboración de los instrumentos internacionales de reglamentación de esas empresas.

2. Preparación de otras misiones

13. El Grupo de Trabajo examinará la posibilidad de visitar el Afganistán a fines de 2008 y los Estados Unidos de América a principios de 2009. Los informes generales de esas misiones, incluidas sus conclusiones y recomendaciones, se presentarán en un próximo período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

C. Consulta regional

14. El Grupo de Trabajo organizó la primera Consulta Regional para América Latina y el Caribe, que tuvo lugar los días 17 y 18 de diciembre de 2007 en la ciudad de Panamá.

15. La consulta se celebró con el fin de adquirir una perspectiva regional sobre las prácticas actuales de reclutamiento de personal de las empresas militares y de seguridad privadas para desplegarlo en conflictos armados o en situaciones posteriores a éstos, e intercambiar información sobre las medidas adoptadas por los Estados de la región a fin de introducir legislación o/y otras medidas destinadas a reglamentar y vigilar las actividades de esas empresas en el mercado internacional.

16. El Grupo de Trabajo examinó con representantes de los gobiernos de la región diferentes directrices, normas y principios básicos generales orientados a reglamentar y supervisar las actividades de las empresas privadas que ofrecen servicios de asistencia, asesoramiento y seguridad militares en el mercado internacional, con miras a promover una mayor protección de los derechos humanos.

17. En la consulta participaron representantes de los Gobiernos de Chile, Costa Rica, Cuba, el Ecuador, El Salvador, Honduras, Panamá, el Paraguay y la República Dominicana. También tomaron parte en las deliberaciones representantes del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, cuatro expertos académicos y representantes de dos asociaciones de empresas militares y de seguridad privadas, a saber, la International Peace Operation Association y la British Association of Private Security Companies.

18. El Grupo de Trabajo obtuvo datos objetivos sobre las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas en los países de la región e intercambió opiniones con los representantes de los gobiernos sobre cuestiones relativas a la reglamentación y la situación jurídica de esas empresas en el plano internacional.

D. Comunicaciones

19. El Grupo de Trabajo recibió información facilitada por gobiernos y organizaciones no gubernamentales, así como por particulares, sobre situaciones que tenían que ver con mercenarios, actividades relacionadas con ellos y empresas militares y de seguridad privadas. Durante el año a que se refiere el presente informe, se han enviado comunicaciones a Australia, Colombia, los Estados Unidos de América, el Iraq, Israel¹ y México. Las comunicaciones y los resúmenes de las respuestas proporcionadas por los gobiernos se incluirán en el próximo informe del Grupo de Trabajo al Consejo de Derechos Humanos.

E. Otras actividades

20. El 12 de septiembre de 2007, durante el sexto período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, el anterior Presidente-Relator participó en una mesa redonda sobre las repercusiones jurídicas del ejercicio de los derechos humanos para la paz. La mesa redonda fue organizada por la Asociación Española para el Desarrollo y la Aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

21. Los días 31 de enero y 1º de febrero de 2008, el anterior Presidente-Relator y un miembro del Grupo de Trabajo participaron en una conferencia internacional sobre la privatización de la seguridad y los derechos humanos en las Américas, y las perspectivas desde el hemisferio sur, celebrada en la Universidad de Madison, Wisconsin. La conferencia, organizada por la Universidad de Madison, estableció una red internacional de investigación sobre las empresas militares y de seguridad privadas.

22. Los días 5 y 6 de junio de 2008, el Sr. José Luis Gómez del Prado participó en una conferencia sobre la percepción social de las amenazas y la cambiante relación entre libertad y seguridad, que tuvo lugar en el Centro de Estudios sobre Política Europea, con sede en Bruselas.

23. En enero de 2007, un miembro del Grupo de Trabajo estableció una red académica, en la que participan intelectuales y representantes de organizaciones no gubernamentales, con el fin de investigar el fenómeno de las actividades de los mercenarios y empresas militares y de seguridad privadas en Bogotá.

24. Durante el año transcurrido, el Presidente y los miembros del Grupo de Trabajo han ofrecido numerosas entrevistas y han proporcionado información a los medios de comunicación, sobre la exportación de actividades militares y de seguridad por parte de empresas transnacionales, la privatización de la guerra y la seguridad y las repercusiones de esas actividades en los derechos humanos.

25. Además, desde junio de 2008, el Sr. José Luis Gómez del Prado ha sido miembro del Grupo Asesor del Centro de Ginebra para el control democrático de las fuerzas armadas, en lo que respecta a "Private Security Regulation.Net", un recurso de Internet para la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas.

¹ También se envió una copia de la carta a la Autoridad Palestina.

III. Acontecimientos internacionales y regionales

26. Durante el período que se examina, empresas militares y de seguridad privadas transnacionales, principalmente de los Estados Unidos y del Reino Unido, pero también de Australia, el Canadá, Israel y otros países, siguieron exportando sus servicios a más de 50 países, en particular a países en los que persisten conflictos armados de baja intensidad, por ejemplo, el Afganistán, el Iraq, la República Democrática del Congo, Somalia y el Sudán. Se estima que este sector gana anualmente entre 100.000 y 120.000 millones de dólares.

27. En el Iraq hay más de 180 empresas militares y de seguridad privadas que proporcionan servicios a las fuerzas multinacionales y emplean a 48.000 guardias de seguridad privados². Se estima que en el Afganistán hay unas 60 empresas de ese tipo que tienen entre 18.000 y 28.000 empleados, de los cuales 8.000 son extranjeros. De ese total, 6.000 trabajan para las dos principales empresas estadounidenses, a saber, Blackwater y DynCorp, pero algunos también trabajan para Aegis, ArmorGroup, Global y Kroll³. La subcontratación de tareas militares y de seguridad, desempeñadas anteriormente por los Estados, se ha vuelto extremadamente multidimensional. El personal se dedica al reclutamiento y la gestión del personal de policía para las misiones internacionales; la vigilancia de los yacimientos petrolíferos y los oleoductos; la protección de los sistemas de energía del Iraq; la custodia de embajadas; el control de prisiones en el Iraq y el Afganistán; la remoción de minas y la detonación de explosivos; y muchas otras funciones.

28. La población civil suele ser víctima de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas que ponen a sus empleados en contacto directo con el público, como lo demuestran los trágicos acontecimientos ocurridos el 16 de septiembre de 2007 en la plaza Nisour en Bagdad, cuando, presuntamente, empleados de la empresa militar y de seguridad privada Blackwater abrieron fuego y mataron a 17 civiles e hirieron a más de 20, entre ellos mujeres y niños. En virtud de la ordenanza 17, emitida el 27 de junio de 2004 por el Administrador de la Autoridad Provisional de la Coalición, los contratistas privados extranjeros gozan de inmunidad judicial. Sin embargo, el Ministerio de Justicia del Iraq declaró recientemente que las familias de los civiles a los que presuntamente habían dado muerte empleados de Blackwater en el incidente del 16 de septiembre de 2007 habían presentado denuncias ante los tribunales iraquíes⁴.

29. Lamentablemente, el caso de Blackwater no es una excepción. Se ha informado que otras empresas militares y de seguridad privadas han participado en incidentes similares, como el ocurrido en Kirkuk en que personal de Erinys International causó la muerte de dos mujeres iraquíes y heridas a tres civiles, la muerte de un taxista iraquí que presuntamente recibió tres disparos efectuados por empleados de DynCorp International contratados para proteger a diplomáticos estadounidenses; el caso del empleado de Blackwater que mató a tres guardias

² Oficina de Rendición de Cuentas del Gobierno de los Estados Unidos, *Rebuilding Iraq – Actions Still Needed to Improve the Use of Private Security Providers*, declaración de Williams Solis, Director de capacidades y gestión de defensa, junio de 2006.

³ Swisspeace, “Private Security Companies and Local Populations”, Berna, 2007. Véase también, *The Times*, 11 y 12 de febrero de 2008.

⁴ *Público*, “el Ministro de Justicia de Irak Safa al Safi”, Madrid, 20 de julio de 2008.

iraquíes que trabajaban para Iraqi Media Network⁵; y el tiroteo protagonizado en el centro de Bagdad por empleados de Unity Resources Group que protegían un convoy, con un saldo de dos mujeres iraquíes muertas (informes sobre el incidente señalan que se efectuaron entre 30 y 40 disparos).

30. Este tipo de incidentes con las empresas militares y de seguridad privadas se están produciendo con frecuencia en el Iraq desde la ocupación, en 2003, en el marco de la reconstrucción. Otras empresas de esa clase, por ejemplo Triple Canopy⁶ y Aegis⁷ también han participado en incidentes similares.

31. Según estimaciones, entre el 15% y el 34% de la ayuda para la reconstrucción a países como el Iraq y el Afganistán se destina a pagar servicios de seguridad prestados por empresas militares y de seguridad privadas. Según un reciente informe de Integrity Watch Afghanistan, de cada 100 dólares destinados a la reconstrucción y el suministro de ayuda los afganos sólo reciben alrededor de 20 dólares en promedio. En noviembre de 2007 fueron clausuradas nueve empresas militares y de seguridad privadas que operaban en el Afganistán sin licencia, y la Oficina del Presidente emitió una declaración señalando que todas las empresas de seguridad privadas que operaban en el país debían cerrar. El portavoz de la Presidencia declaró que conforme a la Constitución, sólo las fuerzas del Gobierno del Afganistán tenían derecho de poseer y utilizar armas⁸.

32. En el período que se examina, las empresas militares y de seguridad privadas continuaron contratando a nacionales de terceros países de todas las regiones del mundo, con el fin de reducir costos y aumentar sus beneficios. Por ejemplo, se estima que 1.500 nacionales de Uganda trabajaban para Special Operations Consulting-Security Management Group. En octubre de 2007 las autoridades de Namibia habían ordenado a dos empleados de esa empresa que abandonaran el país por tratar de reclutar a naturales de Namibia para trabajar como “guardias de seguridad privados” en el Iraq y el Afganistán. La empresa fue clausurada porque violaba la legislación de Namibia⁹. El Grupo de Trabajo reitera su inquietud por el aumento de la contratación y utilización de nacionales de países de América Latina para que trabajen en zonas de conflicto, según se señala en anteriores documentos¹⁰.

⁵ War on Want, “Getting Away with Murder: The need for action on UK PMSC”, sesión informativa, diciembre de 2007 (www.waronwant.org).

⁶ “Four Hired Guns in an Armored Truck, Bullets Flying, and a Pickup and a Taxi Brought to a Halt. Who Did the Shooting and Why? A Chaotic Day on Baghdad’s Airport”, Steve Fainaru, *Washington Post Foreign Service*, 15 de abril de 2007.

⁷ Un video publicado en Internet muestra a mercenarios de la empresa Aegis Defence Services disparando indiscriminadamente a coches civiles desde la parte posterior de su vehículo en la carretera que conduce al aeropuerto de Bagdad. Una declaración emitida por Aegis afirmaba que las investigaciones llevadas a cabo por el Ejército de los Estados Unidos y por un grupo de investigación independiente organizado por Aegis revelaban que todas las circunstancias, tomadas en su contexto, se ajustaban a los reglamentos aprobados y aceptados para el uso de la fuerza, y que no se había cometido ningún delito.

⁸ *Agencia France Press*, 22 de noviembre de 2007.

⁹ *Reuters*, 13 de octubre de 2007. Special Operations Consulting-Security Management Group es una empresa militar privada con sede en los Estados Unidos que emplea a unos 300 veteranos de los Estados Unidos en el Iraq. La empresa proporciona servicios de protección de fuerzas, seguridad personal, operaciones de seguridad de convoyes, asesoramiento y evaluación de riesgos, y capacitación.

¹⁰ Véanse A/HRC/4/42 y Add. 1 y 2, A/61/341, E/CN.4/2006/11/Add.1 y E/CN.4/2006/11.

Le preocupa también que a pesar de la vigilancia que ejerce de este fenómeno y de los intentos por advertir a los Estados acerca de este desafío, el problema continúe agravándose. Según estimaciones del Grupo de Trabajo, más de 3.000 nacionales de países de América Latina trabajan como guardias de seguridad en el Iraq.

33. Tras la visita realizada a los Estados Unidos en junio de 2008, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Profesor P. Alston, señaló, en sus declaraciones a la prensa, el problema que supone asegurar la rendición de cuentas por los asesinatos perpetrados por contratistas de seguridad privados y empleados gubernamentales civiles en el Afganistán y el Iraq. El Relator Especial se refirió a la “existencia de una zona de impunidad de facto en lo que respecta a las muertes provocadas por contratistas privados que operan en el Iraq y en otros países”, que se había tolerado durante demasiado tiempo. Añadió que el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, responsable del enjuiciamiento de los contratistas de seguridad privados, empleados gubernamentales civiles y soldados estadounidenses por infracciones de determinadas leyes federales, no había actuado, y que las iniciativas legislativas del Congreso para abordar esas violaciones de los derechos humanos y los abusos cometidos en Abu Ghraib, así como las muertes ocurridas en la plaza Nisour, se habían adoptado principalmente como reacción frente a incidentes puntuales. En octubre de 2007, un grupo especial de supervisión de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos difundió un informe a tenor del cual, desde 2005, los empleados de Blackwater habían participado por lo menos en 196 tiroteos en el Iraq, lo que equivale a un promedio de 1,4 tiroteos por semana. Según los informes, en el 84% de esos casos los empleados de Blackwater fueron los primeros en abrir fuego, a pesar de las disposiciones contractuales que prescriben el uso de la fuerza sólo en defensa propia¹¹.

34. Amnistía Internacional¹² indicó que de 20 casos conocidos de civiles sospechosos de haber cometido actos delictivos, sólo se había inculcado a un contratista por agresión, en relación con la muerte de un detenido en el Afganistán. Sin embargo, en el Iraq no se ha enjuiciado a ningún contratista militar privado.

35. En su informe al Consejo de Seguridad, el Secretario General destacó el peligro que representan las actividades realizadas por empresas militares y de seguridad privadas en situaciones que “incluyen la protección de personal y bienes, el interrogatorio de prisioneros y hasta la participación en operaciones de combate”. El informe destaca la obligación de los empleados de las empresas militares y de seguridad privadas de cumplir las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario, así como la responsabilidad de los Estados que los contratan¹³.

36. Desde su primer período de sesiones, el Grupo de Trabajo identificó como una prioridad el análisis de los posibles efectos de los acuerdos gubernamentales que confieren inmunidad a las empresas militares y de seguridad privadas y a sus empleados. En muchos casos los contratistas y las empresas actúan sin ningún control de las autoridades nacionales ni subordinación a esas autoridades, lo que

¹¹ Bryan Bender, “US Control over guards in Iraq, Blackwater criticized”, *Globe Staff*, 3 de octubre de 2007.

¹² Larry Cox, Director Ejecutivo de Amnistía Internacional EE.UU., informe 2006 de Amnistía Internacional.

¹³ S/2007/643.

conlleva a algunos riesgos. La impunidad conferida a las empresas militares y de seguridad privadas ha creado cierta forma de incertidumbre judicial que permite a sus empleados evadir sus responsabilidades por la comisión de actos ilícitos o violaciones de los derechos humanos.

37. El Grupo de Trabajo también ha reconocido un fenómeno nuevo en América Latina relativo a la utilización de empresas de seguridad privadas que están cada vez más involucradas en la protección de sitios geoestratégicos como minas, instalaciones de extracción de petróleo, bosques y fuentes de agua, mediante la represión de las protestas sociales. En esas situaciones, la protesta social legítima de los pueblos en defensa de sus tierras y de sus derechos ambientales se confunde con actos delictivos o de terrorismo y a las personas que protestan en defensa de sus derechos humanos se les procesa, inculpa, intimida o priva de la vida. El Centro de Estudios en Seguridad Pública, de México, señaló que con la reforma del sector petrolero, existía el riesgo de que empresas petroleras privadas extranjeras pudieran llegar al país con sus propias empresas de seguridad privadas¹⁴. Otra modalidad particularmente inquietante que adoptan las empresas transnacionales para exportar servicios militares y de seguridad privados queda plasmada en la contratación, por parte del alcalde de la ciudad de León (México), de la empresa Risk Incorporated, establecida en Miami (Estados Unidos), con el presunto fin de capacitar a la policía local en técnicas de tortura¹⁵. Ese tipo de empresas también han estado involucradas con policías federales y municipales en violaciones de los derechos humanos en México.

38. A pesar de que la presencia de mercenarios “clásicos” en los conflictos nacionales parece ser bastante excepcional en la actualidad, América Latina presenta ejemplos que demuestran su existencia. Uno de estos casos es el de Yair Klein, detenido en agosto de 2007 en Moscú por la Interpol, sobre quien pesaba una solicitud de extradición presentada por el Gobierno de Colombia el 28 de marzo de 2007. Klein fue condenado a una pena de 10 años y 8 meses de prisión en 2001 por el Tribunal Superior de Manizales donde fue acusado y juzgado por proporcionar instrucción y capacitación en tácticas, técnicas y procedimientos militares y terroristas, y por asociación delictiva, con la circunstancia agravante de haberlo hecho con mercenarios. Además, Klein fue acusado de vender armas a grupos colombianos ilegales por un tribunal israelí que le impuso una multa de 13.400 dólares y, anteriormente, había estado detenido 16 meses en Sierra Leona por la venta de armas a un grupo rebelde.

39. El Grupo de Trabajo desea informar sobre algunos progresos en relación con los principios voluntarios que han adoptado internamente algunas naciones para controlar las empresas militares y de seguridad privadas. Por ejemplo, en la República Dominicana, la policía y las empresas de seguridad privadas firmaron en abril de 2008 un acuerdo de cooperación. Si bien constituyen un progreso, estas medidas son voluntarias y no se basan en legislación obligatoria o vinculante, lo que limita la capacidad del Estado para imponer sanciones en caso de incumplimiento.

¹⁴ Véase <http://www.jornada.unam.mx/2008/07/22/index.php?section=politica&article=005n2pol>.

¹⁵ Jorge Carrasco Araizaga, “Mercenarios en México”, 18 de julio de 2008. Risks Incorporated es una empresa con sede en Londres, de propiedad y gestión británicas, que presta servicios de capacitación para guardaespaldas y de protección para ejecutivos.

40. Es preciso mencionar que algunas empresas militares y de seguridad privadas figuran en la lista de proveedores registrados del Servicio de Adquisiciones de las Naciones Unidas. A ese respecto, el Grupo de Trabajo recomendó que los departamentos, oficinas, organizaciones, programas y fondos de las Naciones Unidas establecieran un sistema de selección e indagación eficaz y directrices que incluyeran criterios pertinentes a fin de reglamentar y vigilar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas que trabajaran bajo su ámbito de competencia. Además, les pidió que aseguraran que esas directrices fueran compatibles con las normas de derechos humanos y el derecho internacional humanitario.

IV. Principios, directrices y criterios para establecer mecanismos de reglamentación nacionales e internacionales

41. Sobre la base de sus visitas a los países y sus consultas con diversas partes interesadas, el Grupo de Trabajo comenzó a elaborar un marco de principios y criterios para establecer mecanismos nacionales e internacionales de reglamentación destinados a hacer frente a las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas. Esta labor aún se está desarrollando sobre la base de las observaciones del Grupo de Trabajo, que prevé continuar sus consultas con gobiernos, organizaciones internacionales y regionales, instituciones de la sociedad civil y sectores de la industria militar y de seguridad privada, a fin de presentar “propuestas concretas sobre posibles normas complementarias y nuevas destinadas a colmar las lagunas existentes, así como directrices generales o principios básicos que promuevan el aumento de la protección de los derechos humanos, en particular el derecho de los pueblos a la libre determinación, cuando hagan frente a las amenazas actuales y nuevas que suponen los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos”¹⁶, con arreglo al mandato otorgado por el Consejo de Derechos Humanos.

A. Normas jurídicas

42. La medida inicial más importante para reglamentar las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y sus empleados consistiría en establecer ciertas normas jurídicas que definieran un marco normativo para dichas actividades.

43. La definición jurídica de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y sus empleados se ha revelado como una tarea difícil. Como lo declarara anteriormente el Grupo de Trabajo, la mayoría de las esas empresas actúan en una zona gris no definida, o claramente, por las normas jurídicas internacionales¹⁷.

44. La relación entre las empresas militares y de seguridad privadas y los servicios de mercenarios no es directa. El desempeño de diversas actividades en el marco de contratos con los gobiernos, y a veces de acuerdos internacionales intergubernamentales, incluso en zonas de conflicto, no corresponde, en la mayoría de los casos, a la definición jurídica “tradicional” de mercenario.

¹⁶ Consejo de Derechos Humanos, resolución 7/21, párr.2 a).

¹⁷ A/HRC/7/7, párr.25.

45. En sus resoluciones sobre esta cuestión, la Asamblea General señala “deficiencias” en las normas jurídicas vigentes, que se deberán subsanar con miras a reglamentar las empresas militares y de seguridad privadas y asegurar su respeto de los derechos humanos. A fin de identificar esas deficiencias es importante reconocer que la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios sigue siendo el único instrumento universal dedicado a abordar esa cuestión. La definición de mercenario proporcionada en la Convención tiene en cuenta no sólo situaciones de conflicto armado sino también los actos de violencia organizada para derrocar a un gobierno o socavar el orden constitucional o la integridad territorial de un Estado. La Convención penaliza el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y la utilización de mercenarios.

46. El derecho internacional humanitario sólo contiene una disposición que aborda específicamente la cuestión de los mercenarios, a saber, el artículo 47 del primer Protocolo Adicional de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949. Ratificado por una amplia mayoría de Estados, el artículo 47 no prohíbe los servicios de mercenarios, pero estipula que los mercenarios no tendrán derecho al estatuto de combatiente o de prisionero de guerra y, por lo tanto, un Estado adversario puede considerarlos responsables de haber tomado parte en un conflicto armado internacional. Sin embargo, un Estado no está obligado a denegar el estatuto de prisionero de guerra. Además, el párrafo 2 del artículo 47 proporciona una definición de mercenario que incluye seis condiciones. Sólo una pequeña porción de los empleados de las empresas militares y de seguridad privadas que participaren en actividades militares podrían calificarse como mercenarios.

47. En 1970, la Asamblea General, en su resolución 2625 (XXV), aprobó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. El primer principio de la Declaración se refiere al deber de abstenerse de recurrir al uso de la fuerza y es compatible con el derecho internacional consuetudinario. La Declaración establece el deber de los Estados de abstenerse de organizar o fomentar la organización de “fuerzas irregulares o de bandas armadas, incluidos los mercenarios” contra la integridad territorial o la independencia de otro Estado. No obstante, la Declaración no define el concepto de “fuerzas irregulares o bandas armadas”.

48. En el plano regional, la Unión Africana (anteriormente Organización de la Unidad Africana) redactó en 1977 la Convención para la eliminación de la actividad de los mercenarios en África. En esa Convención, la definición del término “mercenario” es similar a la del artículo 47 del Primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra.

49. En 2005, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa difundió la recomendación No. 1713 sobre el control democrático del sector de la seguridad en los Estados miembros. La última disposición de la recomendación se refiere a las empresas privadas que realizan tareas de inteligencia y seguridad y al respecto señala que deberán reglamentarse por Ley y que deberán establecerse sistemas específicos de control, preferentemente en el ámbito europeo. A tenor del documento, esos reglamentos deberían incluir disposiciones sobre control parlamentario, mecanismos de seguimiento, disposiciones de expedición de licencias y medios para establecer requisitos mínimos que rijan el funcionamiento de esas empresas privadas.

50. También en 2005, 12 Estados miembros de la Comunidad de Estados Independientes aprobaron una ley modelo sobre la lucha contra las actividades de los mercenarios, en cuyo marco se acordaron definiciones más modernas y multidimensionales de esas actividades. La ley modelo plantea la hipótesis de que las actividades de los mercenarios pueden estar basadas en motivaciones distintas del beneficio material (incluidas las motivaciones ideológicas y religiosas), y reivindica de diverso modo los derechos de los Estados para prevenir, en caso necesario, las operaciones de mercenarios extranjeros y de organizaciones de reclutamiento (empresas) en sus territorios, así como para penalizar a las partes que difundan propaganda sobre las actividades relacionadas con los mercenarios o la financiación de esas actividades. La Ley modelo resuelve parcialmente las discrepancias entre la reglamentación de los mercenarios y la reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas.

51. A escala nacional, Bélgica, Francia, Italia, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Zimbabwe ya han aprobado leyes sobre las actividades de los mercenarios.

B. Registro

52. El Grupo de Trabajo considera que el establecimiento de un registro internacional abierto de empresas militares y de seguridad privadas constituiría un primer paso importante para reglamentar sus actividades. El registro, que se podría basar en la experiencia de otros registros establecidos en el plano internacional, exigiría la adaptación de los reglamentos nacionales concernientes al registro de empresas militares y de seguridad.

53. En 1991, la Asamblea General aprobó la resolución 46/36 L en la que pidió al Secretario General que estableciera y mantuviera un Registro de Armas Convencionales universal y no discriminatorio, que incluyera datos sobre las transferencias internacionales de armas, así como información proporcionada por Estados Miembros sobre existencias de material bélico, adquisición de material de producción nacional y políticas pertinentes¹⁸.

54. El Registro abarca siete categorías de las principales armas convencionales. Ha estado en funcionamiento desde 1992. Hasta el presente, 172 Estados han presentado informes al Registro una o más veces. El Registro consigna el enorme volumen del comercio mundial de armas en las categorías de armas convencionales que incluye.

55. En los próximos años se establecerá un registro internacional de transferencias internacionales de armas. En un proyecto de convención marco sobre transferencias internacionales de armas, de 25 de mayo de 2004¹⁹, se afirmó que se establecería un registro internacional de transferencias internacionales de armas. En el proyecto de convención se dispuso asimismo que cada parte contratante presentaría al registro internacional un informe anual sobre transferencias de armas desde su territorio o a través de él o sujetas a su autorización, y que el registro internacional publicaría un informe anual y otros informes periódicos sobre transferencias internacionales de armas, según procediera.

¹⁸ Véase <http://disarmament.un.org/cab/register.html>.

¹⁹ Véase http://www.iansa.org/documents/2004/att_0504.pdf.

56. La exportación de servicios militares y de seguridad debería considerarse como una categoría similar o asimilable a la exportación de armas o equipo militar, y se debería exigir a los gobiernos que proporcionaran informes periódicos a las Naciones Unidas sobre los servicios militares y de seguridad que exportan e importan.

C. Expedición de licencias

57. Los procedimientos y las prácticas de expedición de licencias son los mecanismos por los que se adoptan decisiones relativas a licencias de exportación individuales. Los procedimientos de expedición de licencias de exportación²⁰ se aplican a las transacciones, o sea que se expide una licencia específica para cada operación de exportación.

58. El proyecto de convención marco sobre transferencias internacionales de armas²¹ afirma, en su artículo 5, que las partes contratantes establecerán mecanismos de expedición de licencias y autorización con arreglo a sus leyes nacionales, según proceda, a fin de garantizar que se apliquen plenamente las disposiciones de la convención. Como requisito mínimo, se ha previsto que toda solicitud de autorización se examine individualmente y se expida una licencia específica. Ese procedimiento de expedición de licencias ya forma parte del mecanismo de control de armas de la mayoría de los Estados y también está en vías de incorporarse en acuerdos regionales sobre control de armas. El Grupo de Trabajo considera que los gobiernos nacionales deberían aplicar un mecanismo de expedición de licencias para la exportación de servicios militares y de seguridad, y que se deberían expedir licencias para cada contrato.

59. El Consejo de la Unión Europea ha aprobado una resolución en la que presenta un Código de Conducta Europeo orientado a impedir el suministro de armas desde países miembros de la Unión hacia regiones inestables en las que puedan tener lugar violaciones graves de los derechos humanos. El Código incluye una lista de destinos conflictivos y proporciona un sistema de verificación y vigilancia del uso de las armas. Además, establece un sistema de intercambio de información y consultas sobre el otorgamiento o denegación de licencias de exportación en el ámbito nacional.

60. El Código de Conducta Europeo no es jurídicamente vinculante para los Estados partes ni prevé mecanismo alguno para responsabilizarlos por su no observancia. Sin embargo, define ocho criterios que los Estados miembros deben tener en cuenta al abordar cada caso de exportación de armas, entre ellos, el respeto de los compromisos internacionales de los Estados miembros de la Unión, en particular las sanciones decretadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el respeto de los derechos humanos en el país de destino final.

61. En América del Norte y América del Sur, 19 miembros de la Organización de los Estados Americanos han firmado un acuerdo sobre transferencias de armas convencionales, la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales, que exige a los signatarios que informen anualmente al depositario acerca de sus principales importaciones y exportaciones

²⁰ Véase http://www.heritage.org/research/regulation/wm_1798.cfm.

²¹ Véase http://www.iansa.org/documents/2004/att_0504.pdf.

de armas convencionales²². Sin embargo, la Convención no prevé un sistema de registro o de expedición de licencias para las armas ni para los servicios militares y de seguridad.

D. Mecanismos de rendición de cuentas

62. Con miras al establecimiento de cualesquiera mecanismos de reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas, se deberían instituir mecanismos de rendición de cuentas que aseguraran una reglamentación efectiva.

63. Se deberán elaborar criterios mínimos de transparencia para esas empresas, mediante los cuales se les podría exigir la presentación anual de información sobre los principales parámetros de su estructura, sus contratos y operaciones.

64. En algunos Estados²³, las jurisdicciones penales nacionales procuran subsanar las lagunas jurisdiccionales en relación con los civiles que acompañan a las fuerzas armadas o están empleados por ellas en zonas en las que esas fuerzas realizan operaciones militares.

65. Sin embargo, además de los mecanismos judiciales oficiales se pueden establecer otros destinados a asegurar la rendición de cuentas de las personas y empresas que proporcionan servicios militares o de seguridad.

E. Capacitación en las esferas de investigación de antecedentes, cuestiones jurídicas y derechos humanos

66. Los mecanismos de investigación de antecedentes²⁴ que habitualmente se aplican a las instituciones de los Estados después de los conflictos, por lo general instituciones públicas, se pueden aplicar también a las empresas militares y de seguridad privadas.

67. En lo relativo a la investigación de antecedentes, la primera medida consiste en establecer una comisión coordinadora del proceso de reforma del personal para la transición, podría aplicarse en las empresas militares y de seguridad privadas durante el proceso de contratación.

68. Por lo general, en un proceso de revisión suele establecerse un mecanismo especial de transición para examinar a los funcionarios públicos en servicio y determinar su idoneidad para seguir ocupando el puesto. El objetivo es separar del cargo a los que no reúnen las condiciones necesarias. El proceso de revisión debe ser personalizado. Los empleados sometidos a examen deben tener derecho a una audiencia imparcial. Generalmente, la carga de la prueba recae sobre el órgano examinador, que deberá demostrar que un empleado público no es idóneo para ocupar el puesto.

²² Véase <http://www.oea.org>

²³ En los Estados Unidos: la War Crimes Act (1996, modificada en 1997) y la Military Extraterritorial Jurisdictional Act (2000).

²⁴ ACNUDH, *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto. Procesos de de depuración: marco operacional*, Nueva York y Ginebra, 2006.

69. También se podría aplicar al sector de la seguridad privada un proceso de reforma del personal que constara de tres etapas, a saber: registro, investigación de antecedentes y certificación.

70. El registro de los empleados públicos que se investigarán es necesario si los archivos de personal de la institución no se llevan apropiadamente y si el número y la categoría de esos empleados públicos son inciertos. El objetivo básico del registro es determinar y cerrar la lista de personas que pertenecen a una institución y que, por consiguiente se incluirán en la reforma del personal. Los formularios de registro incluyen información básica sobre un empleado y su expediente profesional.

71. Una vez identificados los empleados que se incluirán en el proceso de reforma, se los examinará a fin de determinar si satisfacen los requisitos para continuar en el empleo. Los criterios guardan relación con cada puesto y se determinan en función del nivel del puesto en la estructura orgánica de la institución. La información sobre cada empleado se acopia y almacena sistemáticamente en el registro de personal. Los datos procedentes del banco de datos de integridad han de ser añadidos con el fin de incluir en el registro la información de antecedentes pertinente. La investigación de antecedentes consiste en aplicar los criterios de empleo a los datos sobre cada empleado. Tal vez sean necesarias otras comprobaciones e investigaciones independientes para completar la información que falte o verificar los datos dudosos.

72. Los funcionarios que reúnen los requisitos de empleo obtienen una certificación. Ésa constituye la decisión final sobre la condición del empleado público en el proceso de transición. El proceso de reforma del personal queda completado una vez que se ha determinado el estado de certificación de todos los empleados públicos. La certificación también podría exigir un período de prueba en el servicio. Durante el período de prueba, los empleados y el personal recientemente contratado pueden ser destituidos más fácilmente si aparece información adicional que indica que han cometido faltas de conducta en el pasado.

73. Durante el año que se examina, las distintas partes interesadas han destacado que la capacitación obligatoria de los empleados de las empresas militares y de seguridad privadas en materia de derechos humanos y cuestiones jurídicas es el elemento indispensable de todo mecanismo de reglamentación.

74. Hasta ahora, algunas empresas han empezado a impartir ese tipo de capacitación, aunque no ha incorporado ningún curso sistemático en la capacitación inicial que se proporcionan a los empleados.

F. Supervisión

75. La supervisión parlamentaria de las empresas militares y de seguridad privadas podría suponer audiencias, indagaciones e investigaciones parlamentarias periódicas, incluida la creación de un comité, subcomité o comisión especial en las estructuras parlamentarias de los países que exportan servicios militares y de seguridad, que se encargaría de supervisar la expedición de licencias con arreglo a un código de conducta. Ese órgano especial podría tener atribuciones para otorgar o denegar la expedición de una licencia en caso de actividades relacionadas con operaciones militares en un país en que son comunes las infracciones de los derechos humanos.

V. Actividades futuras

76. El año próximo, el Grupo de Trabajo continuará celebrando consultas con los Estados Miembros a fin de promover la ratificación o adhesión más amplia posible de la Convención Internacional de 1989.

77. Con miras a negociar y organizar futuras visitas a los países, el Grupo de Trabajo proseguirá sus consultas con las delegaciones de Armenia, Azerbaiyán, Chad, Ghana, Guinea Ecuatorial, el Iraq, Papua Nueva Guinea, la República Centroafricana, Sudáfrica y Zimbabwe.

78. Además, de conformidad con la resolución 7/21 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo convocará en octubre de 2008 una consulta regional para los países de Europa oriental y Asia central sobre los efectos de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas sobre el disfrute de los derechos humanos: regulación y supervisión. Se ha recomendado que el Grupo de Trabajo convoque cinco consultas regionales, seguidas por una mesa redonda de alto nivel, con los auspicios de las Naciones Unidas de conformidad con una petición hecha al ACNUDH en la resolución 62/145 de la Asamblea General. Este proceso puede dar lugar a la organización de una mesa redonda de alto nivel de los Estados, a fin de examinar la cuestión fundamental de la función del Estado como poseedor del monopolio del uso de la fuerza, y con el objetivo de facilitar un conocimiento crítico de las responsabilidades de los diversos agentes, incluidas las empresas militares y de seguridad privadas, en el contexto actual, así como sus respectivas obligaciones concernientes a la protección y promoción de los derechos humanos y al logro de un entendimiento común de los reglamentos y controles adicionales necesarios en el plano internacional.

VI. Conclusiones y recomendaciones

79. **A pesar de los recientes cambios en el panorama internacional, la utilización de mercenarios, tanto en su forma tradicional como en otras no tradicionales, sigue siendo un problema grave en el mundo hoy en día. Se ha reconocido de manera generalizada y directa a la utilización de mercenarios y a las actividades relacionadas con ellos en numerosas zonas de conflicto en Europa, Asia y el Pacífico, África y las Américas en el período a que se refiere el presente informe.**

80. **La Convención Internacional de las Naciones Unidas contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, que ha sido ratificada y/o firmada por 40 naciones, sigue siendo un instrumento jurídico internacional importante para prevenir la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación.**

81. **El Grupo de Trabajo recomienda vivamente que los países que han firmado la Convención pero que aún no la han ratificado²⁵ concluyan a la mayor brevedad posible los procedimientos necesarios para ratificar ese importante instrumento internacional. Algunos países que son partes en la Convención pero que aún no han establecido ningún instrumento legislativo**

²⁵ Alemania, Angola, el Congo, Marruecos, Montenegro, Nigeria, Polonia, la República Democrática del Congo, Rumania y Serbia.

nacional de reglamentación de las actividades de los mercenarios²⁶ deberían proceder a la elaboración y adopción de las leyes nacionales pertinentes. El Grupo de Trabajo toma nota con satisfacción de que durante el período a que se refiere el presente informe prosiguió el proceso de plena adhesión a la Convención²⁷, y hace un llamamiento a los países que aún no son partes en la Convención para que estudien su adhesión a ese instrumento.

82. El Grupo de Trabajo siguió examinando la legislación internacional, regional y nacional existente sobre los mercenarios y observó que había habido un cierto grado de modernización de los instrumentos jurídicos en esa esfera. Esa modernización quedó plasmada en los últimos años en la adopción de nuevas leyes nacionales sobre la utilización de mercenarios (Francia y Sudáfrica) y algunos nuevos instrumentos regionales (por ejemplo, la ley modelo de la Comunidad de Estados Independientes para prevenir las actividades de los mercenarios y la elaboración de propuestas destinadas a modificar la Convención de la Unión Africana para la eliminación de la actividad de los mercenarios).

83. La práctica de utilizar empresas militares y de seguridad privadas es una cuestión relativamente nueva en el mandato del Grupo de Trabajo. El Grupo realizó un estudio exhaustivo de la situación actual relativa a las actividades y la reglamentación (o falta de reglamentación) de esas empresas. El estudio reveló grandes discrepancias entre las empresas, sus prácticas de contratación, grado de profesionalismo, criterios de formación profesional y capacidad para asegurar el respeto de los derechos humanos. Se abordaron casos reales (algunos incluidos en el presente informe) en los que las empresas militares y de seguridad privadas o sus empleados violaban claramente las normas y los principios de derechos humanos. El Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que la comunidad internacional debe adoptar medidas urgentes para elaborar y promover un sistema integral de reglamentación de esas empresas.

84. El Grupo de Trabajo recomienda que la penalización de las actividades “tradicionales” prohibidas de los mercenarios (por ejemplo, la participación de personal armado reclutado en el extranjero en el derrocamiento de las legítimas autoridades de un Estado) podría separarse del contexto general de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas sobre la base de la legislación vigente sobre los mercenarios, si la parte en cuestión es signataria de la Convención de las Naciones Unidas o si ha aprobado una ley nacional referente en concreto a los mercenarios. Sin embargo, el Grupo de Trabajo ha llegado a la conclusión de que las actividades generales de estas empresas no se pueden reglamentar exclusivamente sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas, ni siquiera después de modernizarla y modificarla. Tal vez se necesite un nuevo instrumento jurídico internacional, probablemente en forma de una nueva convención de las Naciones Unidas sobre empresas militares y de seguridad privadas. Esa convención podría complementarse con otro instrumento jurídico, una ley modelo sobre las empresas militares y de seguridad privadas, que ayudaría a los gobiernos nacionales a elaborar y adoptar legislación nacional relativa a su reglamentación.

²⁶ Un ejemplo, es el caso de Georgia que informó que de la utilización de mercenarios extranjeros en conflictos armados que tuvieron lugar en 2008 en su territorio.

²⁷ En 2007, Cuba y el Perú concluyeron los procedimientos de ratificación y adhesión y pasaron a ser miembros de pleno derecho en la Convención.

85. Además, el Grupo de Trabajo recomienda que la comunidad internacional cambie su enfoque respecto de las empresas militares y de seguridad privadas y no las considere como una parte de las actividades normales de exportación sujetas a los reglamentos comerciales, sino como una esfera sumamente particular de exportaciones y servicios que requiere la supervisión y el control constantes de los gobiernos nacionales, las instituciones de la sociedad civil y la comunidad internacional, con la conducción de las Naciones Unidas. Tanto los gobiernos nacionales como el sistema de las Naciones Unidas deben asumir una mayor responsabilidad por conocer dónde operan esas empresas y qué propósito persiguen en todo el mundo.

86. El Grupo de Trabajo recomienda también que las exportaciones de servicios militares y de seguridad, incluso ciertos tipos de asesoramiento y capacitación militar en esa esfera de servicios, se incluyan en una categoría similar o asimilable a las exportaciones de armas o equipo militar, y que se exija a los gobiernos que proporcionen a las Naciones Unidas informes periódicos sobre los contratos en esa esfera, tanto de exportación como de importación de servicios militares y de seguridad.

87. El Grupo de Trabajo sugiere que en la elaboración de reglamentos sobre exportación de servicios militares y de seguridad se tengan en cuenta las mejores prácticas en materia de control de exportaciones y expedición de licencias relacionadas con las armas, así como la experiencia del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

88. Por el momento, la mayoría de los gobiernos nacionales no disponen de información sistematizada sobre las empresas militares y de seguridad constituidas en sus territorios, ni saben qué empresas originarias de sus países están constituidas legalmente en el extranjero, algunas veces en zonas extraterritoriales. Es recomendable que los gobiernos nacionales consideren la posibilidad de crear un registro separado para las empresas militares y de seguridad y prohíban, mediante reglamentos nacionales, la constitución, en zonas extraterritoriales de “transparencia mínima”, de empresas dedicadas a prestar servicios militares y de seguridad. El sistema de las Naciones Unidas podría examinar la posibilidad de ampliar el mecanismo existente del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas para que abarque la exportación y la importación de los servicios militares y de seguridad o incluya por lo menos los que entrañan la posesión y el uso de armas letales.

89. El Grupo de Trabajo considera que incumbe a los Estados el establecimiento de mecanismos de expedición de licencias de exportación de servicios militares y de seguridad con arreglo a la legislación nacional (y que esas licencias se deben otorgar para cada “contrato” y no a la “empresa”). Además, se deberán elaborar requisitos mínimos de transparencia para las empresas militares y de seguridad privadas, proceso por el que se les podría exigir la presentación anual de datos sobre los principales parámetros de su estructura efectiva, sus contratos y operaciones.

90. Con respecto a la elaboración de directrices y principios para la reglamentación de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas y la prevención de cualquier violación de las normas y principios de derechos humanos por parte de esas empresas, el Grupo de Trabajo tiene la intención de centrar su labor en el estudio y la codificación jurídica del sistema

general de supervisión y reglamentación de las empresas militares y de seguridad privadas, que deberá incluir medios jurídicos y de procedimiento en los planos internacional, regional y nacional, a fin de asegurar:

a) El respeto por parte de las empresas militares y de seguridad privadas, en su condición de personas jurídicas, y sus empleados, en su condición de personas físicas, de las normas universales de derechos humanos y del derecho humanitario;

b) El respeto por parte de las empresas militares y de seguridad privadas y de sus empleados de las legislaciones nacionales de los países de origen, tránsito y operación;

c) El respeto de la soberanía de los Estados, las fronteras reconocidas internacionalmente y los derechos de los pueblos a la libre determinación;

d) La nula participación de las empresas militares y de seguridad privadas y sus empleados en cualesquiera actividades destinadas al derrocamiento de gobiernos o autoridades legítimamente constituidos, la modificación, en forma violenta de las fronteras reconocidas internacionalmente, y la toma de control por extranjeros de los recursos naturales por medios violentos;

e) La legitimidad de las vías por las que las empresas militares y de seguridad privadas y sus empleados adquieren, exportan, importan, poseen y utilizan armamento;

f) El uso de la fuerza adecuado, reglamentado y proporcional;

g) La moderación en el uso del armamento; la prohibición total de utilizar armas de destrucción en masa o armas que provoquen exterminio o elevado número de víctimas o destrucción excesiva;

h) La rendición de cuentas de la empresas militares y de seguridad privadas ante los gobiernos del país de origen (en el que están constituidas) y el país en que operan;

i) La debida transparencia pública de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas;

j) Un mecanismo de registro detallado de las empresas militares y de seguridad privadas;

k) Un mecanismo de expedición de licencias para las operaciones por contrato que realizan las empresas militares y de seguridad privadas en el extranjero;

l) Mecanismos de vigilancia, indagación, investigación, presentación de quejas y denuncias en relación con las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas;

m) Un mecanismo de sanciones que puedan aplicarse a las empresas militares y de seguridad privadas en los ámbitos nacional o internacional en caso de violaciones manifiestas;

n) Mecanismos normalizados para la contratación de personal nacional y extranjero.

91. El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a todos los Estados Miembros; los departamentos, programas, órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas incluidos expertos y organizaciones no gubernamentales, que le han prestado asistencia en el cumplimiento de su mandato.

Anexo

Situación de la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, al 8 de agosto de 2008

La Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/34 y entró en vigor el 20 de octubre de 2001. A continuación se presenta la situación que guarda la Convención Internacional al 8 de agosto de 2008.

<i>Estado</i>	<i>Firma, sucesión en la firma a)</i>	<i>Ratificación, adhesión b)</i>
Alemania	20 de diciembre de 1990	
Angola	28 de diciembre de 1990	
Arabia Saudita		14 de abril de 1997 b)
Azerbaiyán		4 de diciembre de 1997 b)
Barbados		10 de julio de 1992 b)
Belarús	13 de diciembre de 1990	28 de mayo de 1997
Bélgica		31 de mayo de 2002 b)
Camerún	21 de diciembre de 1990	26 de enero de 1996
Chipre		8 de julio 1993 b)
Congo	20 de junio de 1990	
Costa Rica		20 de septiembre de 2001 b)
Croacia		27 de marzo de 2000 b)
Cuba		9 de febrero de 2007 b)
Georgia		8 de junio de 1995 b)
Guinea		18 de julio de 2003 b)
Italia	5 de febrero de 1990	21 de agosto de 1995
Jamahiriya Árabe Libia		22 de septiembre de 2000 b)
Liberia		16 de septiembre de 2005 b)
Maldivas	17 de julio de 1990	11 de septiembre de 1991
Malí		12 de abril de 2002 b)
Marruecos	5 de octubre de 1990	
Mauritania		9 de febrero de 1998 b)

<i>Estado</i>	<i>Firma, sucesión en la firma a)</i>	<i>Ratificación, adhesión b)</i>
Moldova		28 de febrero de 2006 b)
Montenegro	23 de octubre de 2006 a)	
Nigeria	4 de abril de 1990	
Nueva Zelanda		22 de septiembre de 2004 b)
Perú		23 de marzo de 2007 b)
Polonia	28 de diciembre de 1990	
Qatar		26 de marzo de 1999 b)
República Democrática del Congo	20 de marzo de 1990	
Rumania	17 de diciembre de 1990	
Senegal		9 de junio de 1999 b)
Serbia	12 de marzo de 2001 a)	
Seychelles		12 marzo de 1990 b)
Suriname	27 de febrero de 1990	10 agosto de 1990
Togo		25 de febrero de 1991 b)
Turkmenistán		18 de septiembre de 1996 b)
Ucrania	21 de septiembre de 1990	13 de septiembre de 1993
Uruguay	20 de noviembre de 1990	14 de julio de 1999
Uzbekistán		19 de enero de 1998 b)